Auto: **042 de 2022**
Procedimiento: Verbal
Demandante: Fiduciaria de Bogotá como vocera de Fideicomiso Fidubogotá
Demandada: Intragroup S.A.S.
Radicado: 05266 31 03 **001 2019 00111** 01
Asunto **Ordena dar trámite al recurso legalmente procedente**

TRIBUNAL SU PERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial donde el apoderado de la sociedad Fiduciaria de Bogotá como Vocera del Fideicomiso-Fidubogotá, solicita se le conceda el recurso de apelación frente a la providencia del 01 de abril del 2022, mediante la cual se negó la solicitud de nulidad frente a la sentencia, deviene la negación de aquella, toda vez que el aludido recurso en el trámite de segunda instancia, es abiertamente improcedente.

Ahora bien, en rigor jurídico y dándose aplicación a lo consagrado en el artículo 318 *in fine* del Código General del Proceso, entiéndase que, en eventos donde se interpone oportunamente un recurso que por su errada denominación resultara improcedente, debe ordenarse que la impugnación se surta por las reglas del recurso que resultare procedente, por lo que aquí se concederá el recurso de súplica, el cual, atendiendo la naturaleza de la decisión, es el que legalmente corresponde, al constituir una modalidad de impugnación horizontal admisible en segunda instancia, que, a la postre, es lo que busca el abogado (artículo 331 y Ss. del Código General del Proceso).

En razón a lo expuesto, el Tribunal en Sala Única Civil de decisión,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Con la finalidad de materializar el derecho de defensa, entiéndase que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante corresponde es a un recurso de súplica, por lo que se ordena por secretaría dar ese trámite a la inconformidad, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIÁN VALENCIA CASTAÑO
Magistrado